

**VISTO:**

La presentación realizada por la Secretaría Académica de la Universidad para la aprobación del **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS Y ENSEÑANZA EN CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO** de esta Universidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción, aprobado y promulgado en su texto ordenado por medio de la Resolución Rectoral N° 2682, de fecha 03 de diciembre de 2020, sufrió numerosas modificaciones a lo largo de la historia de la Universidad desde su fundación y, en virtud del contexto actual caracterizado por profundos cambios en la dinámica de funcionamiento académico y administrativo de la educación superior, fue considerado necesario y conveniente someterlo a una revisión estructural.

Que el proyecto de Reglamento citado en el Visto de la presente postula un marco normativo que posibilitará el desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad con la previsión de innovaciones tales como el proceso gradual de digitalización; la implementación de la modalidad de educación a distancia, entre otras.

Que la propuesta recibió el aporte de los equipos de gestión de las unidades académicas y de las Secretarías del Vicerrectorado Académico durante el corriente año.

Que el proyecto fue aprobado de forma unánime por el Honorable Consejo Académico en su sesión del día 01 de diciembre del corriente año.

Por todo ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**R E S U E L V E:**

- Art.1° ) Aprobar y promulgar el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS Y ENSEÑANZA EN CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO** transcripto en el Anexo de la presente, y disponer su difusión e inmediata vigencia en el ámbito de esta Universidad.
- Art.2° ) Derogar, a partir de la fecha, el texto ordenado del Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción aprobado y promulgado oportunamente por medio de la Resolución Rectoral N° 2682 de fecha 03 de diciembre de 2020.**
- Art.3° ) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.**



## **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS Y ENSEÑANZA EN CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO DE LA UCC**

### **TITULO PRIMERO: RÉGIMEN NORMATIVO PARA ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: *Estudiantes de la Universidad***

Art. 1) Son estudiantes de la Universidad Católica de Córdoba todas aquellas personas que previa admisión y matriculación, se encuentran inscriptos en cualquiera de sus unidades académicas alguna carrera conducente a la obtención:

- a- De un título oficial.
- b- De un título eclesiástico.

Art. 2) También son estudiantes de la Universidad las personas que previa admisión e inscripción cursan propuestas formativas en el marco de acuerdos de movilidad académica nacional o internacional y/o de doble graduación y quienes participen de actividades educativas no formales. Quedando estos/as últimos alcanzados por las normativas institucionales particulares que se encuentren vigentes para la actividad.

Art. 3) Pueden solicitar la admisión como estudiantes de la Universidad dentro de los plazos establecidos, las personas que consideren que cumplen con los requisitos exigidos para los estudios que se pretenden. La solicitud se realizará del siguiente modo:

- a- para las titulaciones oficiales a través del sistema de admisión e inscripción de la Secretaría Académica de la Universidad;
- b- para las titulaciones eclesiásticas a través del sistema de admisión e inscripción de la Secretaría Académica de la Universidad en coordinación con el Área de Humanidades;
- c- para los programas de movilidad a través de los procedimientos establecidos por el área correspondiente de la Secretaría de Asuntos Internacionales.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: *Acceso a la Universidad***

##### **A) *Admisión***

Art. 4) Para ser admitido como estudiante de una carrera conducente a la obtención de un título oficial de la Universidad, deberá:

- a) Cumplir los requisitos exigidos en la legislación nacional vigente para acceder a los estudios universitarios
- b) Gestionar la solicitud de admisión en la forma y plazos determinados

c) Satisfacer la realización de los cursos de ingreso; cursos de nivelación; entrevistas de admisión u otras que se determinen en los criterios de admisión particulares de las carreras.

Corresponde a la Secretaría Académica de la Universidad, a través de la Unidad de Admisión, y de acuerdo con las normas sobre admisión de estudiantes, facilitar a los/las interesados/as los medios e información que se precise acerca del procedimiento de su tramitación

Art. 5) Para ser admitido como estudiante de una carrera conducente a la obtención de un título eclesiástico se deberá cumplimentar con los criterios de admisión establecidos en las normativas de las Facultades Eclesiásticas de esta Universidad.

La admisión a una titulación eclesiástica se realizará por el mismo sistema que el de las titulaciones oficiales, aunque la aceptación académica deberá tramitarse ante las autoridades de las Facultades Eclesiásticas cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto de dichas unidades académicas.

Art. 6) Para todos los casos, la solicitud de admisión genera una clave de estudiante de la Universidad compuesta por 7 (siete) dígitos. El otorgamiento de la clave queda sin efecto en el caso de que no llegue a formalizarse la matrícula en el plazo establecido en el año académico para el que ha sido solicitada y concedida la admisión.

Art. 7) Los mecanismos de admisión para los programas de movilidad académica nacional o internacional son regulados por las normativas que competen a la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Universidad.

## **B) Matriculación**

Art.8) La incorporación efectiva de estudiantes a una carrera conducente a la obtención de cualquiera de los dos tipos de titulaciones expresadas en el art. 1 de la presente, o a propuestas formativas descritas en el art. 2 en el marco de programas de movilidad académica internacional, y la consolidación de los derechos que como tal les corresponden en el año académico, se realiza por la formalización de la matrícula en los plazos y mediante el procedimiento determinado por la Secretaría Académica de la Universidad. La autorización para realizar la matriculación fuera de plazo corresponde a la autoridad de la unidad académica.

Art.9) La matriculación anual debe ser realizada por cada estudiante a través de Autogestión antes del inicio del período lectivo y deberá ser abonada en los plazos y por el procedimiento que se determine. Esta obligación tendrá características especiales en el caso de estudiantes internacionales participantes de los programas de movilidad académica en el marco de los convenios existentes.

Art.10) La primera matriculación a la Universidad se encontrará habilitada exclusivamente para quienes cumplan con la presentación de la documentación exigida para el ingreso a determinada carrera.

Art.11) Conforme el grado de cumplimiento de las exigencias mencionadas en el artículo precedente quienes sean ingresantes, podrán revestir las siguientes categorías de estudiantes, con sus correspondientes derechos y limitaciones:

- a- Estudiantes regulares con inscripción definitiva: aquellos/as que cumplieron con la presentación, en formato digital y físico para su cotejo, de toda la documentación académica exigida para la inscripción en la carrera. En tal sentido gozan de todos los derechos de cursada y realización de exámenes finales. Quienes sean estudiantes internacionales participantes de programas de movilidad académica, destinados a cursar asignaturas durante uno o dos semestres en la UCC, quedan exceptuados de la presentación de los documentos en físico originales, así como de la traducción de los documentos oficiales que se presenten en idioma portugués o inglés. Dicha excepción no es válida para quienes participen en programas de movilidad académica internacional de doble graduación.
- b- Estudiantes regulares con inscripción provisoria: aquellos/as que cumplieron con la presentación, en formato digital y físico para su cotejo, de toda la certificación de documentación académica en situación de trámite de expedición por parte de la institución de origen. En tal sentido gozan de todos los derechos de cursada y realización de exámenes finales. La provisoriedad de la matriculación por causas ajenas a la persona no imposibilita la renovación de la matrícula, la cual debe ser solicitada anualmente en la Secretaría Académica con la presentación de un certificado de emisión de título en trámite con fecha

actualizada. El egreso de la carrera quedará condicionado al cumplimiento de la presentación de la documentación final exigida.

- c- Estudiantes condicionales: aquellos/as que no cumplieron con la presentación de la documentación académica exigida para la inscripción en la carrera. En tal sentido gozan de todos los derechos de cursada, no así de la realización de exámenes finales. El estatus de “condicionalidad” dura un año académico sin posibilidad de renovación.

### **C) Legajo universitario**

Art.12) Formalizada la matriculación, los y las estudiantes serán registrados/as por la Secretaría Académica de la Universidad asignándoles un número de legajo.

Art.13) Los legajos serán confeccionados en soporte digital bajo las medidas de seguridad documental establecidas en los repositorios digitales del Sistema Informático de la Universidad (SIUCC). Su accesibilidad será restringida y de uso institucional.

### **D) Cambios de condición de cursada y cancelación de matrícula**

Art.14) Una vez formalizada la matrícula, los y las estudiantes, en cualquier momento del año académico, pueden solicitar a la autoridad de la unidad académica el cambio de su condición de estudiante cursante a estudiante que sólo rendirá exámenes; la baja en toda actividad académica o la cancelación de la matrícula, en todos los casos por propia voluntad o por causa de fuerza mayor. La autoridad concederá y dará cuenta de esta resolución a la persona interesada, a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Asuntos Económicos de la Universidad, a los efectos académicos y económicos que correspondan.

Art.15) La cancelación de matrícula es una acción de baja en toda actividad académica, conlleva la emisión de una certificación que da cuenta de la finalización de la relación entre estudiante y Universidad y podrá ser solicitada por cualquier estudiante y una vez aplicada caducan todos sus derechos en esta Universidad en dicho año académico.

El cambio de condición denominado “baja”, implica una suspensión de la relación entre estudiante y Universidad, que podrá ser retomada a solicitud del/la estudiante.

Art.16) La aplicación efectiva de los cambios de condición estudiantil de la categoría “cursa” a “rinde”, como así también de “baja” quedará sujeta a la verificación de la situación arancelaria por parte del área contable de la Universidad.

### **E) Cambio de carrera**

Art.17) Quienes se hubieren matriculado en el año académico en la Universidad en determinada carrera y decidieron realizar un cambio a otra en la misma u otra unidad académica, deberán gestionar el traslado ante las autoridades de la unidad académica pretendida, que se expedirá conforme a la disponibilidad de cupo.

Art.18) El cambio de carrera, ya sea en la misma unidad académica u otra de la Universidad, o la inscripción en un nuevo plan de estudios luego de una reincorporación por plazo de permanencia excedido, otorga el beneficio del reconocimiento de las asignaturas aprobadas bajo la figura de aprobación por equivalencia, rigiéndose por los siguientes criterios:

- a- En caso de tratarse de ciclos comunes o diferentes planes de estudio de una misma carrera que compartan asignaturas idénticas en su codificación el traspaso de la actividad será automático.
- b- En caso tratarse de asignaturas con diferente denominación pero con contenido análogo, cada estudiante deberá solicitar la aplicación de las equivalencias ante la autoridad de la unidad académica, trámite que quedará supeditado al análisis de dicha autoridad quien podrá autorizar o denegar lo solicitado. En caso de ser autorizada gestionará la correspondiente elevación al Rectorado para ser resuelta en la Secretaría Académica de la Universidad.

- c- Este tipo de equivalencias serán registradas en el certificado digital de actividad académica y en el certificado analítico en tal carácter e impactarán en el cálculo del promedio general del/de la estudiante.

**F) Estudiantes de pase**

Art.19) Quienes provengan de otras universidades para continuar sus estudios en ésta, deberán cumplir con los procedimientos establecidos para la admisión y matriculación explicitados en los artículos precedentes. Y estarán alcanzados por las siguientes condiciones:

a- Se les podrá reconocer como aprobadas por equivalencia hasta el 50 % de las asignaturas del correspondiente plan de estudios de esta Universidad, salvo que mediare un convenio con la institución de origen. El reconocimiento de equivalencias no es automático, salvo en aquellas carreras que se encuentren comprendidas dentro del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico. En todos los casos, la solicitud deberá realizarse ante las autoridades de la unidad académica.

b- Las equivalencias serán registradas en el certificado digital de actividad académica y en el certificado analítico en tal carácter y no impactarán en el cálculo del promedio general del/de la estudiante.

c- Las asignaturas aprobadas en universidades extranjeras podrán ser aprobadas por equivalencia previo análisis de conversión de sistemas de calificación y si la nota alcanzada en origen es igual o supera la nota mínima de aprobación del sistema de calificaciones de esta Universidad.

d- El registro de una equivalencia en asignaturas aprobadas en universidades extranjeras se realizará con la escala de calificación de origen. En todos los casos la documentación deberá estar debidamente legalizada por las autoridades educacionales extranjeras y contar con la Apostilla de la Haya en los casos que correspondan.

**CAPÍTULO TERCERO: *Inscripción en asignaturas; sistema de correlatividades; equivalencias y certificaciones***

**A) *Inscripción en asignaturas***

Art.20) Aquellos y aquellas estudiantes que tuvieran asignaturas regularizadas o aprobadas por equivalencia, podrán inscribirse en una cantidad igual a la del curso, según el plan de estudios correspondiente.

Art.21) Sólo se podrá autorizar la inscripción en una cantidad mayor a la de dicho curso:

- a- Cuando ello fuere necesario para poder proseguir los estudios según el orden del respectivo plan. En este caso se tendrá en cuenta la proporción fijada por el Reglamento Interno de cada Unidad Académica, de existir, y si él o la estudiante posee las condiciones requeridas para realizar adecuadamente los estudios.
- b- Cuando él o la estudiante lo solicite, y cuente con un promedio general de 8 (ocho) o más puntos, se le podrá permitir la inscripción en la cantidad fijada por el Reglamento Interno de la Unidad Académica, de existir, siempre que se logre armonizar su plan con el ordenamiento fijado en el de su carrera.
- c- Para los y las estudiantes de intercambio a los fines de no retrasar su carrera y poder proseguir con el plan de estudios al regreso de su actividad.

Art.22) Se podrá autorizar la inscripción en una cantidad menor:

- a- Cuando a juicio de la autoridad de la Unidad Académica, corresponda por cuestiones académicas, laborales, económicas o que ameriten acompañamiento psicopedagógico.
- b- Cuando corresponda por coincidencia de horarios o por causa del plan de asignaturas correlativas.

Art.23) Si entre dos asignaturas existe superposición horaria, parcial o total, la autoridad de la Unidad Académica analizará el caso concreto y podrá disponer cambios en la cursada del plan de estudios de la persona solicitante.

Art.24) El o la estudiante que decidiera suspender el cursado de una asignatura, para ser considerado como “no inscripto/a”, deberá comunicar su determinación de forma fehaciente a las autoridades de la unidad académica y contar con su autorización. Esta le será otorgada previa verificación de alguna de las siguientes condiciones:

- a- Que el abandono se haya producido antes de la primera evaluación parcial de la asignatura.
- b- Que, a juicio de la autoridad pertinente, exista alguna causa grave. Si ésta fuera una enfermedad, se deberá solicitar el certificado médico correspondiente.

Art.25) En el caso, en que él o la estudiante que no siguiera cursando una asignatura y se encuentre comprendido/a dentro de lo previsto en el inc. a) del artículo precedente, la unidad académica deberá eliminar el registro de actividad del cursante en la asignatura; y de haber cursado y rendido parciales, la condición en todas las actividades de la misma será de “libre” por continuar vigente su inscripción.

### **B) Sistema de correlatividades**

Art.26) El sistema de correlatividades establece el orden en que se deben cursar las materias: es lo que indica los requisitos para cursar y aprobar las materias del plan de estudio. Para realizar la inscripción es necesario tener regular la/s asignatura/s correlativa/s. Para rendir la materia se debe tener aprobada la/s correlativa/s. En algunos casos se exige la condición de tener aprobada la correlativa para cursar, lo que dependerá del plan de estudio correspondiente a cada carrera.

Art.27) Sin perjuicio de las correlativas académicas, se aplicará en todas las unidades académicas el correlato por distancia o separación existente entre asignaturas de distintos cursos. Su aplicación concreta implicará como mínimo que, para cursar cualquier asignatura del 4º año de una carrera, será necesario tener aprobado el 1er. año completo de la misma; para cursar una asignatura de 5º año, se necesitará tener aprobado el 2º año completo de dicha carrera, y así sucesivamente.

Art.28) La autoridad de la unidad académica establecerá el plan de correlatividades entre las distintas asignaturas de una carrera, previa consulta al Consejo de Profesores, mediante resolución decanal.

### **C) Equivalencias**

Art.29) Quien solicita la aprobación de asignaturas por equivalencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Haber aprobado asignaturas de igual denominación o análogo contenido, ya sea en otra carrera de la unidad académica u otra de esta Universidad, o bien, en otra institución de educación superior antes de su ingreso en ésta, salvo que mediare un convenio entre ambas; o haya participado en programas de movilidad académica nacional o internacional.
- b- Formular la solicitud ante la autoridad de la unidad académica.
- c- Adjuntar el certificado de los estudios aprobados, expedido por la institución de origen según las normas vigentes, con la indicación, como mínimo, de la calificación obtenida y la fecha de aprobación de cada asignatura. El reconocimiento no podrá hacerse con asignaturas aprobadas por equivalencia en la institución anterior. El o la solicitante debe presentar para ello el certificado de aprobación de las asignaturas en la institución donde fue evaluado.
- d- Copia autenticada, por la misma institución, de cada uno de los programas analíticos de las asignaturas aprobadas.
- e- Quedan excluidas de las exigencias establecidas en los inc. “c” y “d” del presente artículo las tramitaciones de equivalencias de asignaturas aprobadas en esta Universidad. Las unidades académicas emplearán como documento la actividad académica provista por el sistema informático de la Universidad.



Art.30) La autoridad de la unidad académica, con la citada documentación, evaluará en su conjunto los estudios realizados y determinará si corresponde:

- a- Otorgar la promoción total o parcial de los contenidos ya sea de todas o de algunas de las asignaturas solicitadas.
- b- Exigir la aprobación, dentro del año de presentada la solicitud, de uno o más exámenes complementarios de las mismas.
- c- Denegar la solicitud.

Art.31) La posibilidad de reconocimiento de equivalencias de estudios realizados en instituciones de educación superior quedará supeditada al cumplimiento de lo exigido por el art. 8° de la Ley de Educación Superior vigente en la República Argentina.

Art.32) Cuando se tratare de estudios aprobados en otra institución de educación superior, en virtud de un convenio de intercambio de estudiantes suscrito entre ambas, la promoción de asignaturas por equivalencia se reconocerá según lo acordado en el mismo.

Art.33) Cuando existieren dudas respecto a la aplicación de la promoción por equivalencia, se efectuará la consulta pertinente a la Secretaría Académica de la Universidad.

Art.34) Cumplido todo lo anteriormente establecido, la autoridad de la unidad académica elevará al Rector la propuesta, con la correspondiente documentación, para su resolución.

Art.35) La aprobación por equivalencia podrá ser aplicada, además de lo expuesto en el artículo precedente, en caso de cambio de plan de estudio o de carrera dentro de la Universidad. De igual modo podrán aplicarse para la aprobación de asignaturas optativas, electivas o condiciones de egreso fijadas en el plan de estudios.

#### **D) Certificaciones**

Art.36) El/la Secretario/a Académico/a de la Universidad expedirá, a petición del/de la estudiante interesado/a, certificaciones oficiales de sus expedientes académicos en las que se incluirán, además de los datos de identificación de la persona, el título anterior que posibilitó el ingreso a la Universidad, todas las materias que haya cursado, así como aquellas otras actividades especiales en las que haya participado, con las calificaciones obtenidas en los casos que correspondiere.

### **CAPÍTULO CUARTO: Condiciones de aprobación de las asignaturas**

#### **A) Escolaridad y regularidad**

Art.37) A los fines de clarificar el alcance de los términos “escolaridad” y “regularidad”, se expone a continuación una aproximación conceptual y normativa de los mismos:

- a- Se entenderá por “escolaridad” a las condiciones que permiten a cada estudiante dar inicio y continuidad al cursado de una asignatura, entre ellas: inscripción formal en la actividad; asistencia a clases; cumplimiento de actividades de evaluación exigidos, entre otros que la Universidad pudiera determinar a futuro.
- b- Se entenderá por “regularidad” de una asignatura dictada en modalidad presencial o a distancia, a la condición final del cursado de una asignatura que se logrará mediante la participación del estudiantado en las siguientes actividades u otras equivalentes que se establezcan: clases teóricas y/o prácticas; trabajos personales o en grupo; secuencias de estudio dirigido; aprobación de los exámenes parciales, entre otros.

Art.38) Las actividades y exigencias académicas que cada estudiante deberá satisfacer para obtener la regularidad serán establecidas, según las características de cada carrera y asignatura, por el Reglamento Interno de la Unidad Académica, si existiere, y las directivas de la cátedra. Sin perjuicio de ello, para las asignaturas dictadas bajo modalidad presencial se exigirá como mínimo la asistencia del 65% para las clases teóricas y/o prácticas y dos parciales aprobados con 4 (cuatro) o más, sea el 1er parcial; el 2do o el recuperatorio, obteniendo mínimo un promedio de 4 (cuatro) puntos en los exámenes parciales si los hubiere, y el total de las sesiones tutoriales establecidas para las secuencias del estudio dirigido.

Art. 39) Para la modalidad virtual, las actividades y exigencias académicas que el estudiante deberá satisfacer para obtener la regularidad serán establecidas, según las características de cada carrera y asignatura, por las directivas de la cátedra. Sin perjuicio de ello se exigirá como mínimo el 70% del plan de trabajo previsto (lecturas, entrega de trabajos prácticos y actividades, participación en foros, entre otros para las clases teóricas y/o prácticas y un promedio de 4 (cuatro) puntos sobre 10 (diez) en los exámenes parciales, y el total de las sesiones tutoriales establecidas para las secuencias del estudio dirigido.

Art.40) Los y las estudiantes que interrumpieron su actividad por movilidad académica avalada por la Universidad en otras instituciones de educación superior la retomarán a partir del momento de su interrupción.

Art.41) La cátedra, verificado el cumplimiento de todas las exigencias académicas y requisitos dictados a tal efecto, otorgará o no la regularidad en la asignatura.

Art.42) La regularidad de las asignaturas con régimen anual o semestral se extenderá hasta la novena época ordinaria de exámenes finales inclusive.

Art. 43) La regularidad para las asignaturas con régimen modular será de 4 (cuatro) turnos en 2 (dos) épocas ordinarias consecutivas de exámenes finales posterior al cierre de la regularidad de cada asignatura.

Art.44) Las unidades académicas podrán adoptar el régimen de regularidad con promoción bajo las siguientes condiciones:

a- La determinación y aprobación del conjunto de asignaturas con promoción será competencia de la autoridad de la unidad académica con el acuerdo de su consejo de profesores y en consulta de los/las directores/as de carrera, si correspondiera, o de profesores/as responsables designados/as en cada uno de los espacios curriculares que conforman los planes de estudios de las carreras de pregrado y grado vigentes.

b- La aprobación final de la propuesta de las asignaturas con promoción para cada una de las carreras de pregrado y grado de las diferentes unidades académicas se realizará mediante una resolución decanal que será comunicada oportunamente a la Secretaría Académica para su registro y archivo.

c- El régimen de promoción podrá aplicarse a todas las asignaturas que conforman el plan de estudios, y se incluirán las dos modalidades de promoción que están previstas para este régimen, a saber: la modalidad de regularidad con “promoción directa” (sin examen final) y la modalidad de regularidad con “promoción indirecta” (con coloquio).

d- Será requisito a cumplir para acceder a la condición de regularidad con promoción haber aprobado todos y cada uno de los exámenes parciales, trabajos prácticos y/o trabajos de laboratorio con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en cada uno de ellos. Pudiendo dar lugar a una instancia de recuperación conforme lo previsto en el presente reglamento.

e- Quienes alcancen la regularidad con “promoción directa” en una asignatura, obtendrán como calificación final el promedio de las calificaciones de exámenes parciales; trabajos prácticos y/o trabajos de laboratorio, alcanzadas durante el año. Dicha calificación se registrará en actas de exámenes correspondientes a la primera época ordinaria de exámenes inmediata posterior al cierre de la asignatura.

f- Quienes alcancen la regularidad con “promoción indirecta” en una asignatura autorizada, estarán en condiciones de presentarse a un examen final bajo la modalidad de coloquio integrador, conforme a los criterios que determine el personal docente a cargo de la cátedra para tal fin. Dicha evaluación se celebrará en uno de los turnos programados para la primera época ordinaria de exámenes inmediata posterior al cierre de condiciones del dictado de la asignatura. En caso de no inscribirse a examen, no presentarse, o ser reprobados en la evaluación, se perderá el beneficio obtenido, debiendo rendir el examen de alumnos/as regulares en lo



sucesivo, impactando en los turnos reglamentarios adquiridos en la regularidad. El resultado de la evaluación del coloquio, como así también la inasistencia al mismo, serán registrados en el acta de examen final correspondiente.

g- Todo/a estudiante podrá renunciar al régimen de regularidad con “promoción directa” presentando una nota formal ante las autoridades de la unidad académica antes de la primera fecha de examen programada con posterioridad a la finalización del dictado de la asignatura. Estos/as estudiantes quedarán en condición de regular, bajo el régimen vigente para dicha condición.

Art.45) Quienes hayan regularizado, promocionado de forma directa o indirecta, o se encuentren en condición de rendir examen como libre en determinada asignatura, y no encontrándose restricciones por correlatividades, podrán inscribirse a examen a través de su cuenta de Autogestión hasta 24 horas antes de la celebración del mismo.

### ***B) Recuperación de la escolaridad o de la regularidad***

Art.46) Quienes habiendo cursado todas las asignaturas de una carrera y no hayan alcanzado, o perdido por tiempo - según corresponda- la escolaridad o la regularidad en alguna de ellas, podrán solicitar su recuperación, por única vez, a la autoridad de la Unidad Académica, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a- Que su situación se ajuste a lo normado por el presente reglamento.
- b- Que el total de asignaturas a recuperar no sea superior a dos, excluido el trabajo final o asignatura equivalente.
- c- Que el porcentaje de asistencia obtenido en éstas no sea inferior al 40% o lo que considere como mínimo la Autoridad de la unidad académica.

Art.47) La recuperación de la regularidad implicará la realización de las siguientes acciones:

- a- El/la solicitante deberá realizar un trabajo monográfico; un informe de investigación; un ensayo u otra actividad que determinará el/la docente responsable de la cátedra, o por quien indique la autoridad de la unidad académica, con el objetivo de restablecer el vínculo pedagógico y orientar el estudio de los temas que se seleccionen como pertinentes del programa de la asignatura. La actividad será calificada utilizando la escala de 0 (cero) a 10 (diez) siendo el 4 (cuatro) la nota mínima de aprobación.
- b- Una vez presentada y aprobada la exigencia citada en el inciso anterior, el/la solicitante deberá rendir y aprobar -con un mínimo de 6 (seis) puntos - un examen parcial similar a los realizados durante el cursado regular. En caso de desaprobación se perderá el beneficio establecido en el presente artículo imposibilitando al/a la solicitante el acceso a instancias de recuperatorio.
- c- Las exigencias expresadas en los incisos anteriores serán evaluadas y calificadas por el o la docente responsable de la asignatura o por quien designe la autoridad de la unidad académica.
- d- El resultado de la recuperación de regularidad será registrado en la actividad académica del/de la estudiante que lo solicite a través el sistema informático de la Universidad por medio de un acta de examen confeccionada para tal fin. El registro contemplará las siguientes situaciones:
  - a. Para quienes no superen la exigencia fijada en el inc. “a” del presente artículo se dispondrá aplicar en acta como la calificación alcanzada en esa instancia.
  - b. Para quienes no superen la exigencia fijada en el inc. “b” del presente artículo se dispondrá aplicar en acta como la calificación alcanzada en esa instancia.
  - c. Para quienes hubieran aprobado la exigencia fijada en el inc. “b” del presente artículo se dispondrá aplicar como calificación el promedio de las calificaciones alcanzadas en las actividades previstas en el inc. “a” y “b” del presente artículo.

- d. En caso de ausencia injustificada del/de la estudiante a la actividad fijada en el inc. "b" del presente artículo, y agotadas las instancias de comunicación institucional, la misma será registrada como tal en el acta correspondiente.

**C) Evaluación final de una asignatura regularizada**

Art.48) Para obtener la aprobación en una asignatura regularizada, el/la estudiante deberá rendir y aprobar el examen final con un mínimo de 4 (cuatro) puntos sobre 10 (diez). Deberá presentarse en la hora de inicio fijada por la unidad académica y acreditar su identidad mediante la mostración de su documento de identidad. En la calificación de este examen se tendrá en cuenta su rendimiento integral durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje en la asignatura.

Art.49) Los exámenes finales podrán ser orales y/o escritos, con modalidad presencial o a través de entornos virtuales aprobados por esta Universidad de forma sincrónica o diacrónica, conforme lo determine la cátedra en su programación con la aprobación final de la autoridad de la unidad académica. Los exámenes finales serán receptados por mesas examinadoras que asigne la autoridad de la unidad académica.

**D) Aprobación de una asignatura en condición libre**

Art.50) La aplicación de la condición de examen libre se registrará por los siguientes lineamientos:

- a- Quienes no hayan alcanzado la regularidad en alguna asignatura correspondiente a cualquier año del plan de estudios de la carrera, ya sea por parciales o por asistencia, o la hubieren perdido por tiempo, o hubieren participado de un programa de movilidad académica internacional de la UCC, podrán, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo, acceder a la evaluación final de la asignatura en carácter de "examen libre".
- b- Los exámenes con carácter de "libres" se realizarán exclusivamente en las épocas ordinarias de exámenes fijadas por la Universidad, en el presente Reglamento.
- c- La autoridad de la unidad académica, en consulta con su consejo de profesores, analizará y estructurará un proyecto de nómina de asignaturas habilitadas para acceder a la condición de examen libre para cada plan de estudios de las carreras de pregrado y de grado, considerando las correlatividades correspondientes. Este proyecto será elevado ante el Vicerrectorado Académico para su análisis, aprobación o modificación. La comunicación de la nómina definitiva se hará vía resolución decanal.
- d- En el caso que el estudiante hubiere participado de un programa de movilidad académica internacional de la Universidad, estará habilitado para acceder a la condición de examen libre en la totalidad de asignaturas del periodo de intercambio correspondiente- semestral o anual- que no le fueron otorgadas por equivalencia en base a las cursadas y aprobadas en la universidad extranjera.
- e- La evaluación de aquellos/as estudiantes en condición de examen libre prevé una instancia escrita y una oral que se celebrarán en el mismo día, debiendo resultar aprobada la primera instancia para acceder a la segunda. Y, la calificación final que se registrará en el acta de examen correspondiente será el resultado de la evaluación oral o un promedio de ambas de acuerdo al criterio de la autoridad de la cátedra.
- f- La condición de "examen libre" implica el otorgamiento por única vez en la asignatura de una regularidad compuesta por 9 (nueve) turnos de exámenes.
- g- La condición de examen libre posibilita a los/las estudiantes 3 (tres) oportunidades para rendir la asignatura bajo esa modalidad. En caso de desaprobación luego de la tercera oportunidad, deberá inscribirse nuevamente en la asignatura.

## **CAPÍTULO QUINTO: *Épocas y turnos de exámenes***

Art.51) Los exámenes finales se dispondrán en turnos incluidos en Épocas Ordinarias y Épocas Especiales.

Art.52) Cada época ordinaria de exámenes constará de hasta 2 (dos) turnos, los cuales se regirán por las disposiciones siguientes:

- a- Los y las estudiantes tendrán la posibilidad de realizar la inscripción al examen final de una asignatura en los dos turnos programados de cada época.
- b- La no aprobación o la inasistencia del o la estudiante inscripto/a al examen de determinada asignatura en un turno de cierta época, no le impedirá disponer de la posibilidad de utilizar otro turno que se encuentre programado para tal asignatura en la misma época.
- c- Las solicitudes de inscripción a un turno se podrán realizar hasta 24 (veinticuatro) horas previas a la fecha del examen a través de Autogestión.

Art.53) Los turnos de las dos épocas especiales de exámenes finales se asignarán entre los meses de abril y mayo, y entre los meses de agosto y septiembre. Sólo habrá un único turno por época y asignatura. Estas épocas se le computarán al o la estudiante en el total de las que se prevén para el mantenimiento de la regularidad, cuando se haya inscripto/a para rendir durante las mismas, se presente o no al examen correspondiente.

El pedido deberá ser presentado y fundado ante la autoridad correspondiente de la unidad académica, en las fechas y formas fijadas.

El turno de una época especial se podrá conceder:

- a- A los y las estudiantes que se hubieren ausentado del país en viaje de estudios, hasta 6 (seis) meses después de su regreso; o, con anterioridad a su partida, si la asignatura que pretende rendir fuere condición ineludible para la realización del viaje o el otorgamiento de la beca.
- b- A los y las estudiantes que hayan participado de un programa de movilidad internacional ajustándose a la normativa vigente en esta Institución referida a dicha actividad y hasta 6 (seis) meses después de su regreso.
- c- Para los y las estudiantes que tengan que cursar y/o regularizar hasta tres asignaturas para finalizar la carrera.
- d) Para los demás casos excepcionales que determine la autoridad de la unidad académica en consulta con su Consejo de Profesores.

## **CAPÍTULO SEXTO: *Condiciones de permanencia en la Universidad***

Art.54) El plazo máximo para continuar los estudios en la Universidad se regirá por las siguientes condiciones y procedimientos:

- a- El plazo máximo del que dispone el y la estudiante para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos u obligaciones académicas correspondientes a la carrera en la cual se encuentra inscripto/a, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, será del doble de la duración del plan de estudio respectivo, incluido el trabajo final, a partir de la primera inscripción en la carrera. Transcurrido ese período se perderá la condición de estudiante de la carrera que correspondiere.
- b- Quienes hayan perdido la condición de estudiante por vencimiento del plazo señalado en el inciso a) y deseen retomar sus estudios en la Universidad, en la misma carrera en la que perdieran la condición de estudiante, tendrán derecho a interponer un recurso de reconsideración ante la autoridad de la unidad académica.
- c- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por única vez.

d- La autoridad de la unidad académica analizará el recurso de reconsideración, solicitando la opinión, si así lo consideran necesario, de otros actores institucionales.

e- En el proceso de deliberación se estudiarán, además de las actuaciones del o la solicitante como estudiante de la Universidad, la existencia -dentro de la oferta académica de la Universidad- de la carrera de la que se trate, el cupo de estudiantes disponible en la carrera y las equivalencias de las asignaturas aprobadas con relación a las asignaturas que componen el plan de estudios vigente al momento de la solicitud.

f- Si se expidieren favorablemente, el o la estudiante deberá inscribirse a la carrera que correspondiere según el plan de estudio vigente en ese momento, perdiendo todo derecho al plan de estudio anterior. Se le podrá exigir al solicitante, si lo consideraran necesario, rendir una prueba de actualización.

g- Si se expidieren desfavorablemente, por resolución decanal debidamente fundamentadas, el o la estudiante quedará separado/a definitivamente de la carrera.

h- La decisión sobre el recurso de reconsideración, se formalizará mediante una resolución decanal, siendo la misma inapelable.

i- Quienes hayan sido separados/as definitivamente de una carrera según las disposiciones del presente artículo, y deseen inscribirse en otra carrera de la Universidad, deberán cumplir con el procedimiento de admisión que estipula la reglamentación vigente. El o la estudiante podrá solicitar que se le reconozcan por equivalencia las asignaturas aprobadas en el plan de estudios de su anterior carrera.

j- Cuando existieren dudas respecto a la aplicación de lo estipulado en el presente artículo, se efectuará la consulta pertinente al Vicerrectorado Académico de la Universidad.

Art.55) El rendimiento académico exigido a los y las estudiantes para continuar los estudios en la Universidad se registrará por las siguientes condiciones y procedimientos:

**A) De la regularidad y de los exámenes finales de los dos primeros cursos de la carrera de grado**

a- Los y las estudiantes de la Universidad, tras haber finalizado el ciclo lectivo correspondiente al segundo año de la carrera en la que se encuentran inscriptos/as, deberán haber regularizado, como mínimo, el 60% del total de las asignaturas del primer y segundo año del plan de estudios respectivo y haber alcanzado un promedio de 4 (cuatro) puntos o más, incluidos los aplazos, en los exámenes finales de las asignaturas rendidas de esos dos primeros años, sin importar la cantidad de ellas. El no tener ninguna asignatura rendida, a los efectos de este artículo, se computará como promedio cero.

Cuando el 60% de las materias regularizadas de los dos primeros años del plan de estudio de la carrera arroje una cifra con decimales, se considerará el entero inmediato superior si la fracción es de 0,50 o más y el entero inmediato inferior cuando la fracción sea menor a 0,50.

b- Quienes no hayan alcanzado los porcentajes de regularidad y promedio anteriormente señalados sólo podrán continuar siendo estudiantes de la carrera, aunque hayan regularizado y aprobado asignaturas de cursos superiores, si se incorporan al Plan Académico Complementario (PAC).

c- El PAC es un dispositivo pedagógico generado para garantizar la permanencia de los estudiantes en condiciones equitativas y con calidad, atendiendo de modo eficiente a su situación particular. Su objetivo es combatir la deserción asegurando el adecuado desempeño y formación integral del/la estudiante, a través de la reorientación curricular y la orientación psicopedagógica.

d- El o la estudiante que se incorpore al PAC deberá continuar sus estudios en la carrera correspondiente, según el programa de seguimiento y mejoramiento que señalare la autoridad de la unidad académica, junto al director/a o coordinador/a de carrera.

e- La autoridad de la unidad académica deberá notificar fehacientemente al estudiante su incorporación al PAC a través del programa de seguimiento y mejoramiento que le correspondiere.

- f- La permanencia del/de la estudiante en el PAC será de un año como mínimo y de dos años como máximo, a partir de la fecha de notificación. Podrá concluir su estancia antes del tiempo estipulado, si la autoridad de la unidad académica lo considerara pertinente en función de los avances logrados.
- g- Transcurrido el plazo estipulado en el PAC, la autoridad de la unidad académica junto a su equipo de gestión, analizarán la situación académica del estudiante, y podrá solicitar, si lo considera necesario, la intervención de otros actores institucionales o profesionales externos, para acompañamiento y seguimiento de la carrera del/la estudiante.
- h- Por decisión fundada de la autoridad de la unidad académica, y en consulta con el Consejo de Profesores, se le podrá exigir a un/a estudiante incorporarse a un PAC en aquellas situaciones que no se encuentren explicitadas en la presente reglamentación.
- i- Cuando existieren dudas respecto a la aplicación de lo estipulado en el presente artículo, se efectuará la consulta pertinente al Vicerrectorado Académico de la Universidad.

#### **B) De los aplazos en las asignaturas rendidas de todos los cursos de la carrera**

- a- Los y las estudiantes de los dos primeros años de la carrera, que reprobaran por tercera vez una asignatura, la deberán cursar y regularizar nuevamente, aunque no hubieran perdido la regularidad, e incorporarse al PAC o y, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, serán pasibles de la aplicación de los incisos c) al g) correspondientes al apartado A del presente artículo.
- b- Los y las estudiantes de tercer año en adelante, que por tercera vez reprobaran una asignatura, sólo podrán acceder a un nuevo examen, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, satisfaciendo la prueba de actualización académica que estableciere el/la responsable de la cátedra con el acuerdo de las autoridades.
- c- La prueba de actualización académica deberá ser aprobada en un lapso no superior a los 3 (tres) meses a partir de la fecha del último examen reprobado de la asignatura en cuestión; se acreditará con nota numérica no inferior a 4 (cuatro) puntos y quedará asentada en la ficha académica del/la estudiante.
- d- Si la prueba de actualización académica fuera reprobada, el estudiante deberá cursar y regularizar nuevamente la asignatura, aunque no hubiere perdido la regularidad, e incorporarse al PAC y, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes.

Art.56) Lo dispuesto en artículo anterior será aplicado también a los y las estudiantes de pase, si la situación académica de ellos/as, al momento de inscribirse en la Universidad, fuera la descrita en dicho artículo.

Art. 57) Los y las estudiantes que hubieren reprobado en dos oportunidades una misma asignatura, podrán solicitar a la autoridad de la unidad académica que se integre la mesa examinadora con otros/as profesores, pudiendo ser uno de éstos dicha autoridad.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO: Finalización de la carrera**

#### **A) Inscripción a últimos exámenes**

Art. 58) El o la estudiante, antes de rendir su última asignatura, solicitará el otorgamiento de su título gestionando a través de su cuenta de Autogestión el "Formulario 101". Dicho formulario corresponde a un arancel que se deberá abonar, previo a la finalización de la carrera, en concepto de gestión administrativa de graduación.

Art.59) El o la estudiante que hubiere aprobado el examen final de todas las asignaturas del plan de estudios, y cumplimentado todas las exigencias legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, será considerado/a como graduado/a en la respectiva carrera y estará en condiciones para que la Universidad le otorgue el correspondiente título.

Art.60) La Secretaría Académica de la Universidad efectuará el control de los datos de identidad consignados en el Formulario 101 mediante la verificación de los documentos del/de la estudiante contenidos en su legajo.

Art.61) La Secretaría Académica de la Universidad verificará si él o la estudiante cumplimentó todas las exigencias legales, estatutarias y reglamentarias vigentes e informará al Rector quien dictará la Resolución de otorgamiento del correspondiente título.

Art. 62) La Resolución Rectoral será protocolizada en el Libro de Grados de la Universidad y una copia de la misma podrá ser entregada al/a la graduado/a.

### ***B) Certificado analítico y diploma***

Art 63) La persona graduada recibirá como documentación académica que acredita la finalización de sus estudios un certificado analítico y un diploma por los que se les confiere el título alcanzado.

Art.64) Los certificados analíticos contendrán como anexo el Suplemento al Título, dispositivo aprobado oportunamente por un acto administrativo confeccionado a tal efecto y validado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, en el que se registra toda actividad realizada por el estudiantado por fuera de las exigencias del plan de estudios tales como pasantías; participación en propuestas de formación integral; ayudantías, entre otros.

Art.65) El diploma será confeccionado en soporte papel sobre la base de la Resolución Rectoral, en lo que respecta a los datos de la persona graduada, y expedido con la firma del Rector, de la autoridad de la unidad académica y del/de la Secretario/a Académico/a y será remitido al Ministerio de Educación de la Nación en cumplimiento de las normativas vigentes para la validación de las firmas y la incorporación de los datos al Registro Público de Graduados del Sistema Universitario Argentino.

Art.66) Los diplomas y certificados analíticos correspondientes a los títulos eclesiásticos no serán intervenidos o legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Art.67) La Universidad podrá proveer a sus graduados/as sus diplomas en formato digital como complemento al diploma en soporte papel.

### ***C) Entrega de documentación académica de egreso***

Art.68) La persona graduada recibirá su correspondiente diploma de manos de la autoridad de la unidad académica, previo juramento de rigor o toma de compromiso ante el Rector de la Universidad, en el Acto de Colación de Grados que anualmente se organizará. Se contemplarán las excepciones aprobadas por la Universidad para aquellos casos que se exime de la ceremonia a solicitud de la persona graduada peticionante.

Art.69) En este Acto recibirán sus diplomas únicamente quienes se hubieren graduado en el período lectivo inmediato anterior que incluye los exámenes de febrero-marzo correspondientes al mismo año de la Colación de Grados.

Art.70) El Acto de Colación de Grados procurará incluir en su programación: Himno Nacional Argentino, invocación a Dios, discurso académico, discurso de una persona graduada, juramento o compromiso, entrega de diplomas y las palabras de clausura.

Art.71) Las personas graduadas que por cualquier causa no pudieren participar en el mencionado Acto, podrán solicitar que su juramento sea recibido en un acto particular, por el Rector o por quien éste designare. En aquellos casos que se encuentren justificados, se podrá prescindir del mencionado protocolo.



**TITULO SEGUNDO:  
RÉGIMEN NORMATIVO PARA LA ENSEÑANZA**

**CAPÍTULO PRIMERO: *Organización académica***

**A) *Programación de la asignatura***

Art.72) El personal docente responsable de la cátedra formulará la programación de la asignatura en base a: el perfil del graduado/a según el plan de estudios; los alcances del título; al planeamiento curricular de la carrera y a las horas asignadas en dicho plan. La programación será elevada antes del inicio del curso a través de Autogestión para ser aprobada por la autoridad de la unidad académica y puesta a disposición de los y las estudiantes.

Art.73) La obligación establecida en el artículo precedente es inherente e indelegable del cargo de profesor/a de esta Universidad y el procedimiento de presentación no puede suplirse por otro, encontrándose por tanto prohibida la difusión de una programación de asignatura que no haya sido elevada a la autoridad de la unidad académica en el tiempo establecido a través de Autogestión.

Art.74) La programación de la asignatura deberá:

- a- explicitar la orientación general de la cátedra y su ubicación en el contexto de la carrera, los ejes temáticos de vertebración, la conexión de las diversas partes de su contenido y la interrelación con temas de otras asignaturas;
- b- definir los objetivos generales de la asignatura y los particulares de cada unidad temática, en concordancia con los de la carrera, y determinará las competencias a desarrollar las que deberán ser consideradas en la estrategia empleada en las diferentes instancias de evaluación;
- c- desarrollar detalladamente todo el contenido, distribuido de modo armónico y coherente en unidades temáticas teóricas y/o prácticas;
- d- explicitar la metodología que se adecuará a las características de la asignatura y tendrá en cuenta el diagnóstico previo. Se confeccionará un cronograma calendarizado en forma semanal en el horario asignado de las clases y otras actividades. Se indicará la modalidad de las clases teóricas y de las prácticas y se dará importancia a la enseñanza del contenido principal y, en especial, de aquél que no tuviere bibliografía adecuada;
- e- incluir un listado actualizado de referencia bibliográfica, de consulta y obligatoria, y de otros materiales de estudio multimodales que se consideren convenientes utilizar, en el que se indicará la modalidad de empleo y, si se estimare conveniente, la de su evaluación.

Art.75) Los contenidos de la asignatura se establecerán de conformidad con los objetivos, se encuadrarán dentro del contexto fijado por el planeamiento curricular de la carrera y se actualizarán atendiendo al progreso científico, tecnológico y técnico del sector, como así también de los contenidos mínimos que fije el Consejo de Universidades a través del Ministerio de Educación de la Nación para la acreditación de carreras alcanzadas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y a los contenidos mínimos aprobados por la Universidad en la Resolución Rectoral del plan de estudios para las carreras correspondientes al artículo 42 de la Ley de Educación Superior.

Art.76) Quien se desempeñe como docente responsable de la cátedra definirá las normas de conducción de la misma y las pautas para la actividad académica que correspondiere a los demás integrantes de la cátedra, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, o el de la unidad académica, y las directivas de la autoridad competente.

Art.77) Se promoverá el espíritu de responsabilidad social, de investigación y de excelencia de los y las estudiantes orientándolos en la utilización de distintas fuentes de información para profundizar determinados temas y actualizar los conocimientos conforme al desarrollo de la ciencia y la técnica.

Art.78) El programa de la asignatura proporcionará, sobre sus características y contenidos, la suficiente información como para que luego, en caso de pase a otra Unidad Académica o Universidad, pueda ser utilizada como referencia en la consideración de equivalencias.

Art.79) La cátedra, al iniciar las actividades académicas, comunicará a los y las estudiantes los elementos fundamentales de la programación tales como: objetivos, contenidos, metodología, calendario de actividades, grupos de trabajos específicos, criterios y formas de evaluación y las normas a cumplir para obtener la regularidad y promoción de la asignatura.

### ***B) Carga y asignación horaria de las asignaturas***

Art.80) Por carga horaria se entenderá el total de horas de clases teóricas y actividades prácticas de la carrera que serán distribuidas en cada uno de los cursos y asignaturas que la componen. La misma será definida a través de una resolución rectoral, previa aprobación del Honorable Consejo Académico de la Universidad y será comunicada al Ministerio de Educación de la Nación. Resulta deseable que la cátedra considere, además, la carga horaria destinada al estudio independiente del estudiantado.

Art.81) La unidad académica, al determinar el planeamiento curricular de cada carrera, deberá fijar su carga horaria global, la de cada curso lectivo y las de cada cátedra para sus clases teóricas y/o prácticas y sus sesiones de estudio dirigido y/o tutorías, en función de la importancia relativa que ésta tuviere dentro del plan de estudios. De igual modo, la unidad académica, a través de una resolución decanal confeccionada a tal efecto y comunicada al Vicerrectorado Académico de la Universidad, establecerá la propuesta de asignaturas que conforman el plan de estudio de determinada carrera, la modalidad elegida para su dictado, ya sea presencial, bimodal o a distancia, todo ello en cumplimiento de la normativas ministeriales vigentes.

Art.82) El régimen de cursado de las asignaturas que conforman los planes de estudio de una determinada carrera se define al momento de aprobación del plan de estudios por parte de las instancias competentes de esta Universidad.

Art.83) El régimen de cursado podrá ser anual, semestral o modular según corresponda de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura y a la evaluación de pertinencia que se haya efectuado en el proceso de creación o modificación de determinado plan de estudios:

a- régimen anual: asignaturas que se dictan desde el inicio del año académico hasta su finalización;

b- régimen semestral: asignaturas que pueden ubicar su dictado en uno de los dos semestres del año académico

c- régimen modular: asignaturas que se dictan de forma intensiva una a continuación de la otra, independientemente del período del año académico que se estime su dictado.

Art.84) La distribución de la asignación horaria de cada asignatura será responsabilidad de quien dirija la cátedra, asistido por los y las docentes de la misma, y se hará respetando la cantidad máxima determinada por el plan de estudios.

### ***C) Acceso a contenidos y entornos/espacios digitales educativos***

Art.85) El personal docente responsable de la cátedra de una asignatura con modalidad presencial, deberá prever la actualización anual de su aula virtual del Campus Virtual de la Universidad. Este espacio servirá como herramienta de apoyo a la enseñanza y, entre otros, como repositorio de materiales de estudio atendiendo a las normativas de derechos de autor de las publicaciones.

Art.86) El personal docente responsable de la cátedra de una asignatura con modalidad a distancia deberá cumplir con los lineamientos y componentes del Sistema Institucional de Educación a Distancia de esta Universidad.

Art.87) El personal docente responsable de la cátedra deberá prever los mecanismos que permitan a los y las estudiantes el acceso a los materiales de estudio explicitados en el programa de la asignatura, cualquiera sea su modalidad. En tal sentido, deberán contemplar los siguientes criterios:

- a- La bibliografía puede incluir materiales textuales y contenidos educativos multimodales producidos por la Universidad y que forman parte de su repositorio institucional.
- b- El repositorio podrá estar integrado por diferentes tipos de servidores de acuerdo a los objetivos de circulación y recepción de los contenidos educativos multimodales.
- c- El repositorio digital se articula con las plataformas y entornos digitales de la Universidad. Los estándares que guían la constitución y crecimiento del repositorio institucional son: accesibilidad, calidad, adaptabilidad, re-usabilidad, interactividad, interoperabilidad, seguridad, autenticidad e integridad de los datos.
- d- El repositorio digital de la Universidad es un espacio transversal y articulado con otras áreas de la Universidad y su proyección alcanza no sólo la comunidad interna sino externa, teniendo en cuenta que la finalidad no sólo es la transferencia de contenidos sino el posicionamiento de la Universidad como fuente de información confiable para nuestra sociedad.

Art.88) Para cumplir con lo previsto en el artículo precedente, se deberá disponer de un listado completo de bibliografía de consulta que comprenda: libros de texto, artículos de revistas especializadas, manuales de trabajo y procedimientos, normas de operación y demás documentación técnica actualizada que se considere útil. El listado será elaborado y actualizado permanentemente por la cátedra y consignará las reales posibilidades de acceso a cada publicación.

Art.89) El acceso a los materiales de estudio, además de incluir bibliografía de consulta, incluirá otra de lectura obligatoria que comprenderá la selección de libros de texto con indicación de los capítulos, secciones o párrafos específicos.

#### ***D) Equipo de cátedra***

Art.90) Las cátedras se conforman con el personal docente designado según las denominaciones y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en el artículo 37° del Reglamento del Estatuto Académico y, en los casos que correspondiere, por auxiliares docentes.

Art.91) El personal docente de una cátedra tendrá por función indelegable el acompañamiento del proceso formativo de ayudantes alumnos/as y adscriptos/as que participen de su cátedra en cumplimiento de los reglamentos vigentes para cada caso.

#### ***E) Evaluación continua de las prácticas docentes***

Art.92) De conformidad a las normativas vigentes en esta Universidad, las cátedras serán evaluadas periódicamente cumpliendo con los procedimientos establecidos a tal fin.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: *Criterios de evaluación y calificación***

#### ***A) Evaluación***

Art.93) Corresponde a cada docente establecer los sistemas de evaluación y exámenes de sus estudiantes y otorgar las calificaciones que considere justas, así como proporcionar a cada estudiante información suficiente sobre el resultado de su evaluación y la aplicación de los criterios de calificación.

Art.94) La cátedra podrá disponer de estrategias y dispositivos que posibiliten la evaluación de proceso del estudiantado durante el cursado de la asignatura tales como trabajos prácticos; exámenes parciales, entre otros.

Art.95) En todos los casos el sistema de calificación de la Universidad representa una escala ordinal. Su finalidad es administrativa y, a la vez, se constituye en un instrumento de comunicación pedagógica. Por tanto, los números indican un orden, una jerarquía entre valores y no proporciones. Los resultados de la evaluación se darán utilizando la escala de calificación adoptada por la Universidad, siendo el 4 (cuatro) la nota mínima de aprobación.

Art.96) Conforme lo establecido en el artículo precedente, los criterios de valoración que asuma la cátedra a través de una escala intervalar o de razón para la interpretación de los resultados alcanzados en un examen son independiente de la escala ordinal prevista por esta Institución en la escala de calificaciones y deben establecerse con claridad en los instrumentos o criterios de evaluación dados a conocer por la cátedra en la programación de la asignatura.

Art.97) Los sistemas de evaluación, calificación y revisión de los exámenes de los y las estudiantes que cursen carreras eclesiásticas se regirán por lo establecido en los Estatutos de las Facultades Eclesiásticas.

### **B) Examen final**

Art.98) Dentro de las épocas ordinarias y especiales de exámenes finales, la fecha; la hora y el espacio físico o virtual del examen de cada asignatura serán determinadas por la autoridad competente en cada unidad académica y publicadas oficialmente con, al menos, 10 (diez) días de antelación. La presencia del personal docente responsable de la asignatura será obligatoria. En tal sentido, las autoridades de las unidades académicas deberán prever con suficiente antelación la programación de las fechas de examen. La evaluación concluye con la comunicación de la calificación alcanzada por cada estudiante en dicha instancia.

Art.99) Quienes revistan como auxiliares docentes, Jefes/as de Trabajos Prácticos entre otros, podrán asistir al personal docente que preside la mesa examinadora, quedando excluidos de la responsabilidad de asignación de la calificación y de figurar en acta como miembros de dicha mesa examinadora.

Art.100) En casos extraordinarios y justificados, las autoridades de las unidades académicas podrán conformar mesas examinadoras con docentes de otras cátedras similares de la misma Facultad, con la autorización expresa del Vicerrectorado Académico.

Art.101) En casos de parentesco directo entre un/a estudiante y un/a integrante de la mesa examinadora, éste/a no podrá participar en la instancia de evaluación del/de la estudiante.

Art.102) En aquellos casos en que exista reporte o denuncia presentada y admitida, en trámite ante la autoridad de aplicación del Código de Convivencia de esta Universidad, sobre docentes que integren la mesa examinadora, la autoridad de la unidad académica, con el aval de Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de la Comunidad Universitaria, podrá excepcionalmente apartarlos preventivamente del examen, a través de una resolución decanal debidamente fundada, integrando la mesa examinadora con otros/as profesores/as, pudiendo ser uno/a de éstos dicha autoridad. La resolución decanal del apartamiento preventivo, se extenderá, si correspondiere, a un solo turno de examen o a la época de exámenes completa, ya sea ésta ordinaria o especial.

## **CAPÍTULO TERCERO: *Registro de calificaciones y disposiciones administrativas***

### **A) Actas de examen**

Art.103) Las calificaciones se expresarán en actas oficiales en formato digital a las que tendrá acceso, a través de Autogestión, el personal docente asignado a la mesa examinadora como responsable.

Art.104) La Universidad establece a través de su Sistema Informático (SIUCC) los desarrollos tecnológicos, medidas de seguridad y resguardo del procedimiento de carga de calificaciones; registro y archivo.

Art.105) En caso de disconformidad con la calificación aplicada por la mesa examinadora, y una vez recibida la información en la actividad académica de Autogestión, dentro de las 24 horas siguientes el o la estudiante podrá impugnarla, por escrito fundado dirigido a la autoridad de la unidad académica. Ésta, deberá citar al personal docente

a los fines de revisar, en caso de ser posible, la documentación respaldatoria del examen si el examen hubiera sido escrito y, escuchará la fundamentación de la calificación aplicada expuesta por éste/a.

De no arribar a un entendimiento, se nombrará una comisión de consulta formada por tres docentes de la asignatura o materias afines de la que no podrán formar parte quienes hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior.

La Comisión deberá revisar el examen si éste hubiera sido realizado por escrito y resolver definitivamente. En el caso que el examen hubiera sido oral, dispondrá la repetición del examen ante un tribunal por él nombrado, quedando a su criterio la inclusión de quienes hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, señalando al mismo tiempo fecha, hora y lugar para el examen. La decisión será inapelable. En caso en que proceda la rectificación de la calificación consta en el acta correspondiente.

Art.106) En casos de fuerza mayor corresponde a la autoridad de la unidad académica adoptar las decisiones necesarias de firma o corrección de actas a fin de garantizar el derecho de cada estudiante a ser calificado.

### ***B) Criterios de guarda de evaluaciones***

Art.107) Los exámenes, los trabajos y las memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por la unidad académica hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos de la autonomía universitaria. Acabado este plazo, los trabajos y las memorias de prácticas serán devueltos a los y las estudiantes que lo soliciten, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso contra la calificación, en cuyo caso deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

Art.108) Los exámenes finales con soporte digital serán conservados por un período máximo de 4 (cuatro) años en la plataforma educativa de la Universidad. El personal administrativo y las autoridades de las unidades académicas tienen la posibilidad de revisión (anterior o posterior a la celebración del examen y carga de calificaciones en SIUCC) dentro del aula virtual para acceder al recurso de evaluación si surge algún tipo de inconveniente en el procedimiento. Acabado el plazo de conservación, las aulas virtuales se reiniciarán, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso contra la calificación, en cuyo caso deberán conservarse hasta que exista resolución firme.